cuenta de la obra que se inicia. Por ello, parece conveniente modificar el sistema establecido, trasladando la entrega del anticipo al momento en que se acredite el comienzo de las obras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de octubre de 1986.

DISPONGO:

Artículo único.—El art. 9 del Decreto 81/85, sobre fomento de la construcción, mejora y reforma de la vivienda rural en Asturias, queda redactado en la forma siguiente:

"Artículo 9.—La percepción del anticipo sin intereses a que se refiere el Decreto 81/85, de 8 de agosto, se realizará de la siguiente forma:

El 10% del total del presupuesto protegido, una vez presentado el certificado de inicio de obra.

El resto del anticipo, en el caso de que exceda de aquella cantidad, una vez presentado el certificado final de obra.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente deberán realizar las comprobaciones que estimen oportunas para garantizar el buen fin del anticipo.

Los fraudes en el destino del anticipo, o la falsedad en la documentación presentada, darán lugar a la resolución del préstamo y a una penalización de intereses, equivalente al veinte por ciento anual del importe adelantado".

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Disposición transitoria

Lo dispuesto en este Decreto será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite, y sobre los cuales no haya recaído resolución.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Oviedo, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, Arturo Gutiérrez de Terán Menéndez-Castañedo.—10.039.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

DECRETO 125/86, de 30 de octubre, por el que se modifica la instrucción Técnica Complementaria ASM-26 (06.0.07) "Prospección y explotación de aguas subterráneas".

El art. 11, en su apartado e/ de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, atribuye al Principado de Asturias competencia para, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otros, en materia de régimen minero y energético.

El Real Decreto 863/85, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad minera, dispone que las normas del Reglamento serán de aplicación directa en todo el territorio nacional y tendrán el carácter de mínimas, pudiendo ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas que tengan atribuciones estatutarias para ello, asegurando la ejecución de las normas básicas e introduciendo, en su caso, medidas adicionales de seguridad.

Con tal finalidad, por Decreto 15/86, de 6 de febrero, fueron aprobadas diversas instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, entre ellas la ASM-26 sobre prospección y explotación de aguas subterráneas.

La aprobación del Reglamento de dominio Público Hidráulico por Real Decreto 849/86, de 11 de abril, hace necesario adecuar la referida Instrucción Técnica Complementaria en las nuevas disposiciones que en dicho Reglamento se contienen.

En virtud de lo expuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de octubre de 1986.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica la Instrucción Técnico Complementaria ASM 26 (06.0.07) "Prospección y Explotación de aguas subterráneas", que queda redactada en los términos que figuran en el Anexo.

Dado en Oviedo, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos,—El Consejero de Industria y Comercio, Julio Gavito Omaña.—10.041.

Anexo

Seguridad en la prospección y explotación de aguas subterráneas.

ASM-26 (06.0.07)

Indice

- 1.—Prescripciones generales.
- 2.—Profundización de pozos y avance de galerías.

1.—Prescripciones generales

La seguridad de los trabajos y de la maquinaria empleada en cualquier prospección o aprovechamiento de aguas subterráneas o en la inyección en el subsuelo de líquidos, debe ser supervisada por la Consejería de Industria y Comercio, con aprobación previa del correspondiente proyecto.

La Consejería de Industria y Comercio velará por la conservación de los manantiales de aguas minerales y termales, y sus perímetros de protección, ordenando la suspensión de cualquier labor que pueda causar daño al caudal o la calidad de estas aguas. Los titulares de las autorizaciones de explotación facilitarán la inspección del personal legalmente autorizado.

Todos los datos de interés recogidos por el personal de la Consejería de Industria y Comercio en sus inspecciones deberán archivarse a efectos de estadística hidrogeológica.

2.—Profundización de pozos y avance de galerías

Los trabajos de profundización de pozos verticales o inclinados y el avance de galerías horizontales para captación de aguas, deberán cumplir todas las prescripciones que establecen el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias para dicha clase de labores. La Consejería de Industria y Comercio prestará un cuidado muy especial a la seguridad en la ventilación, circulación y uso de explosivos.

- AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

DECRETO 122/86, de 30 de octubre, por el que se dispone la sustitución de un Vocal integrante de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Principado de Asturias, en representación de la Comunidad Autónoma.

Por Decreto 27/83, de 22 de junio, fueron designados los Vocales integrantes de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Principado de Asturias, en representación de la Comunidad Autónoma, disponiéndose por Decreto 108/84, de 13 de agosto, la sustitución de tres de dichos Vocales.

Producido el cese como Consejero de Hacienda y Economía del Principado de Asturias del Vocal integrante de dicha Comisión en representación de la Comunidad Autónoma, don Eduardo Arrojo Martínez, y nombrado nuevo Consejero de Hacienda y Economía don Vicente Sánchez Alvarez, procede la sustitución del primero como Vocal de dicha Comisión, de acuerdo con lo previsto en el art. 2.º del Real Decreto 1.707/82, de 24 de julio, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado al Principado de Asturias y de funcionamiento de la citada Comisión.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de octubre de 1986,

Vengo en disponer el cese de don Eduardo Arrojo Martínez como vocal integrante de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Principado de Asturias, en representación de la Comunidad Autónoma, agradeciéndole los servicios prestados y designando en su sustitución a don Vicente Sánchez Alvarez.

Dado en Oviedo, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de la Presidencia, Bernardo Fernández Pérez.—10.038.

RESOLUCION del Director Regional de la Función Pública de 7 de octubre de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para Gerente de las Instalaciones de Tiempo Libre.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 58/86, de 17 de abril, por el que se aprueba la primera Fase de la Oferta Pública de Empleo para 1986, se convoca procedimiento selectivo para la provisión de una plaza de Gerente de las Instalaciones de Tiempo Libre, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

I.—Objeto del procedimiento selectivo

Primera.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el sistema de concurso de méritos del puesto de trabajo de Gerente de las Instalaciones de Tiempo Libre, dependientes de la Consejería de Trabajo y Acción Social.

El aspirante seleccionado quedará vinculado a la Administración del Principado de Asturias por un contrato de naturaleza laboral por tiempo de un año, suscrito al amparo del Real Decreto 1.382/85, de 1 de agosto, con un período de prueba de seis meses.

Segundo.—Las funciones a desarrollar por el seleccionado serán las de responsable del funcionamiento de los servicios e instalaciones de tiempo libre, dependientes de la Consejería de Trabajo y Acción Social, de acuerdo con los criterios e instrucciones emanados de los órganos de Gobierno de la Administración del Principado de Asturias.

II.—Requisitos de los aspirantes

Tercera.—Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años cumplidos.
- c) No alcanzar el límite de edad de jubilación previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto.
 - d) Estar en posesión de Titulación Media universitaria.
- e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) Experiencia acreditada en gestión de empresas de hostelería y turismo, gestión de colectividades o animación turística

Los anteriores requisitos deberán reunirse al último día del plazo de presentación de instancias.

La certificación o certificaciones acreditativas de la experiencia exigida en el apartado f) deben acompañarse necesariamente a la instancia como requisito de admisión del candidato, y será valorada discrecionalmente por el Tribunal.

III.—Presentación de instancias

Cuarta.—Quienes deseen tomar parte en la convocatoria, dirigirán instancia según modelo normalizado que figura como Anexo a esta convocatoria, al Ilmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Palacio de la Presidencia del Gobierno, calle Suárez de la Riva, 11 (33007 Oviedo), en el plazo de veinte días naturales contados a partir de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia. También podrán presentarse en la forma prevista en el art. 11 de la Ley 9/83, de 12 de diciembre, por la que se convalida, modificándola parcialmente, la Ley 1/82, de 24 de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta número 3435504262 que el Principado tiene abierta en la Caja de Ahorros de Asturias, Sucursal de la Calle Fruela, 33007 Oviedo, con el nombre de Función Pública-Derechos de Examen, debiendo acompañarse necesariamente a la solicitud el resguardo justificativo del ingreso.

Asimismo, deberán acompañar a la instancia los aspirantes la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae, extenso y detallado, en el que se especificarán los méritos que se aleguen.
- b) Documentación justificativa de dichos méritos, mediante aportación de originales o fotocopias adveradas o compulsadas, cuya no aportación a la instancia determinará su no valoración.
- c) Fotocopia compulsada o adverada del título exigido para el puesto de trabajo convocado.
- d) Memoria no superior a 15 folios en la que el aspirante deberá contemplar la organización, planificación y fines de los servicios e instalaciones de tiempo libre en el ámbito de una Administración Autonómica.

IV.—Tribunal calificador

Quinta.—El Tribunal que ha de juzgar el procedimiento selectivo estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Sr. don Sabino Manuel López García, Director Regional de Trabajo, de la Consejería de Trabajo y Acción Social.

Vocales: Don Manuel Llanos Riera, Director Regional de Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Don Tomás Flores Rubio, Director de Turismo de la Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones.

Don José Antonio Bárcena Fernández, funcionario adscrito a la Consejería de Trabajo y Acción Social.